



Convención Nacional Constituyente
PROYECTO DE REFORMA

Art. 3, C

INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

Iniciativa popular:

"Se reconoce a los ciudadanos el derecho a la iniciativa popular para proponer al Parlamento proyectos de leyes y de derogación de las vigentes, para su consideración.

"La solicitud debe estar suscrita por el porcentaje de electores que la ley determine.

"No pueden estar sometidos a este procedimiento los proyectos de leyes referentes a la aprobación de tratados, presupuesto, creación o derogación de tributos y reforma constitucional".

Consulta Popular y Referendum:

"Todo asunto de interés general para la Nación puede ser sometido a consulta popular de acuerdo con lo que determine la ley.

"Se autoriza el referendum para los casos previstos en la ley".


HUMBERTO HERRERA
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
SGO. DEL ESTERO

FUNDAMENTOS:

La ley 24.309 establece la posibilidad de incorporar los llamados mecanismos o institutos de participación ciudadana o democracia semidirecta.

Entendemos que la revocatoria no cabe en nuestro país, en el sistema electoral tal como está estructurado.

Esto ha sido receptado ya por las modernas constituciones provinciales (verbigratia, Córdoba, San Juan, San Luis, La Rioja, etc.), y las cartas orgánicas de los municipios (vgr. Sgo. del Estero).

Conf. "Proyecto de reforma integral de la Constitución", de los diputados Aramouni y Quarracino, año 1990.-


Dr. Humberto Herrera

HUMBERTO HERRERA
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
SGO. DEL ESTERO